



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE LUCENA

TÍTULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y DISTINTIVOS DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS

Artículo 1 NATURALEZA

La Agrupación de Cofradías de Lucena es una confederación de asociaciones públicas de la Iglesia, con personalidad jurídica pública, constituida en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Agrupación se regirá por las normas del derecho canónico vigente, común y particular que les sean aplicables y por las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 2 SEDE Y DOMICILIO SOCIAL

La Agrupación tiene su sede en la Parroquia de San Mateo, y su domicilio social en la calle Huertas, número 10. El Pleno de la Agrupación podrá determinar el cambio de sede o domicilio, el cual se comunicará a la autoridad diocesana en orden a su aprobación.

Artículo 3 DISTINTIVOS

1.El escudo de la Agrupación se compone de óvalo derecho que trae en campo de argén el anagrama “JHS” en sable, óvalo izquierdo con anagrama de María en sable sobre campo azur. Supera ambos escudos, el de la ciudad de Lucena. Circunda el conjunto corona de



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

espinas en sable.

2. El Sello de la Agrupación consta del escudo descrito en 1. rodeado por la leyenda AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS, en su parte superior, y LUCENA en la inferior. El sello autorizará y autentificará todos los documentos de la Cofradía.

3. El estandarte de esta Agrupación, o insignia principal, se compone de bandera de terciopelo morado sobre la que figura cruz en raso blanco. La bandera se presenta recogida alrededor de la asta que, a su vez está rematada por el escudo corporativo.

4. La medalla de la Agrupación reproduce el escudo descrito en 1. y, sujeta por cordón albimorado, deberá ser portada por los componentes de su Junta de Gobierno en los actos a los que asistan en representación de la Agrupación de Cofradías. Dichas medallas serán propiedad de la Agrupación. Al dorso de la medalla habrá de constar la leyenda “Agrupación de Cofradías de Lucena”.

5. La insignia de la Agrupación es igual que el escudo descrito en 1.

En el caso de acordar el Pleno de la Agrupación, a propuesta de la Junta de Gobierno, la concesión de alguna distinción honorífica a personas o instituciones se deberá consultar previamente a la autoridad diocesana.

TÍTULO II. TITULAR DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 4 TITULAR

La Titular de la Agrupación de Cofradías de Lucena será la Inmaculada Concepción.

TÍTULO III. FINALIDADES

Artículo 5 FINALIDADES

La Agrupación de Cofradías, se propone las siguientes finalidades:

1.- Culturales.

La Agrupación de Cofradías, como confederación de asociaciones publicas de la Iglesia Católica, mantendrá y fomentará el espíritu religioso de las cofradías y hermandades en todas las manifestaciones de sus actividades y de manera especial en sus actos de culto a tenor de las orientaciones de la Iglesia. Además, de acuerdo con el Párroco y Consiliario, realizará las siguientes actividades culturales:

- a) Todos los años, preferentemente la semana que se celebre la festividad de San Mateo Apóstol, celebración de la Eucaristía con homilía y con recuerdo especial de los cofrades difuntos, en lugar a determinar por la Junta de Gobierno y que se regulará mediante el pertinente Reglamento de Régimen Interno. Este acto precederá al pleno de apertura del curso cofrades.
- b) Todos los años, el día 8 de diciembre, festividad de María Inmaculada, Patrona de esta Agrupación, celebración de la Eucaristía con homilía, que tendrá lugar preferentemente en la Parroquia de San Mateo, sede canónica de la Agrupación.
- c) Todos los años, el domingo que antecede al Miércoles de Ceniza, la Misa del Cofrade, Eucaristía con homilía que se celebrará en lugar a determinar por la Junta de Gobierno y que se regulará mediante el pertinente Reglamento de Régimen Interno.
- d) La Junta de Gobierno organizará especialmente en el tiempo litúrgico de adviento y cuaresma, celebraciones penitenciales como preparación para la recepción del Sacramento de la Penitencia y de la Eucaristía.



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

- e) Con motivo del fallecimiento de algún miembro de la Junta de Gobierno, se celebrará una Misa como sufragio que se participará a todas las cofradías agrupadas.
- f) Todos los domingos y días de precepto (o todos los sábados o vísperas de fiesta de precepto), se invitará a los oficiales de la Junta de Gobierno para participar corporativamente en una de las Misas que habitualmente se celebran en la Parroquia de San Mateo.

2.- De evangelización.

- a) A fin de que los objetivos de las cofradías agrupadas, según los deseos de la Iglesia, no queden enmarcados únicamente en los actos de culto tradicionales, la Agrupación promoverá actividades que ayuden a la formación doctrinal de los cofrades en orden a una vivencia y testimonio cristiano permanente para que con una preparación adecuada puedan colaborar en la nueva evangelización y en la animación con sentido cristiano de la sociedad, de sus instituciones y de sus estructuras. Para ello, se organizarán grupos de catecumenado, cursillos, conferencias, coloquios, etc.
- b) La Agrupación de Cofradías, se integrará a través de su Junta de Gobierno en la pastoral diocesana y parroquial a fin de participar activamente en la misión de la Iglesia.
- c) Cooperará con la Autoridad Eclesiástica en la realización de los fines de las cofradías y hermandades.
- d) Coordinará los fines propios y explícitos de las cofradías y hermandades, cuando actúen conjuntamente, así como en la pastoral diocesana e interparroquial.

3. - Atención espiritual al cofrade.

- a) La Agrupación de Cofradías tendrá un interés especial por la atención espiritual al cofrade mediante retiros, ejercicios espirituales, etc., y los animará a la participación



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

frecuente en la Eucaristía.

- b) Promoverá convivencias y otras actividades que fomenten la unión entre los miembros de la Agrupación.

4. - Caritativos y sociales.

- a) Los cofrades, siguiendo el ejemplo de Jesús, deberán cultivar el amor al prójimo procurando formar una verdadera agrupación de cofrades con proyección hacia los demás, especialmente los enfermos y necesitados. Para ello, la Agrupación de Cofradías colaborará con la Parroquia, Cáritas y otras instituciones similares de la Iglesia y, a la vez, realizará cuantas actividades sean convenientes en favor de los necesitados. En el Presupuesto Económico Anual, la Agrupación de Cofradías asignará obligatoriamente a este tipo de colaboraciones un mínimo del 20% de la totalidad de los ingresos naturales.
- b) La Agrupación se compromete a colaborar en el mantenimiento de la Casa de Cáritas aportando la ayuda económica que se establezca.
- c) Ayudará en la medida de lo posible a las cofradías y hermandades, cuando alguna lo solicite, en la consecución de sus fines caritativos y sociales.
- d) La Agrupación gestionará ante las Entidades y Organismos públicos y privados lo que al derecho o al interés común de las cofradías y hermandades convenga y, a tal fin, representarlas.
- e) Asimismo, la Agrupación de Cofradías, estimulará la visita a enfermos y ancianos, tanto en centros asistenciales como en sus domicilios.

5. – De divulgación religiosa y cultural.

- a) La Agrupación procurará velar por el mantenimiento del esplendor conseguido en nuestra Semana Santa y celebraciones gloriosas, conservando, defendiendo y potenciando sus



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

tradiciones como expresión de una profunda religiosidad popular.

- b) Organizará preferentemente el Sábado de Pasión, anterior al Domingo de Ramos, el Pregón de la Semana Santa. Antes del Inicio del Pregón se hará entrega del Premio “Cofrade Manolo Ramírez”. La Junta de Gobierno, a tal fin, nombrará cada año persona en la que recaer el citado galardón, y para el año venidero, la persona que seráregonero.
- c) Procurará editar anualmente el cartel anunciador de la Semana Santa de Lucena, realizando su presentación en la fecha y forma que estime oportuna la Junta de Gobierno, pero que no haga desmerecer de la importancia del citado cartel.
- d) Procurará publicará anualmente la revista de divulgación Torralbo, el Pregón de Semana Santa del año anterior y el Programa Oficial de Semana Santa.
- e) Organizará exposiciones, convocará concursos, y cuantos actos estime convenientes, con finalidad divulgativa que ayude a difundir el espíritu religioso de las cofradías agrupadas.

TITULO IV. MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS

Artículo 6 ALTAS

Formarán parte de esta Agrupación todas aquellas cofradías y hermandades de Lucena erigidas canónicamente, que estén inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y hayan sido admitidas por el Pleno de la Agrupación, previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la misma.

Todas las cofradías y hermandades que hagan estación penitencial en la Semana Santa de Lucena deberán pertenecer con carácter obligatorio a esta Agrupación, así como las que puedan hacerlo en el futuro.

La solicitud de ingreso en la Agrupación que presenten las cofradías y hermandades deberá ser acompañada de los siguientes documentos:



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

- Documento acreditativo de erección canónica.
- Estatutos aprobados por el Obispado.
- Documento acreditativo de la inclusión de la hermandad en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- Relación nominal de los miembros de la Junta de Gobierno confirmada por el Obispado.
- Reglamentos de Régimen Interno, si los hubiere.
- Relación de los hermanos designados para pertenecer al Pleno de la Agrupación.

Artículo 7 **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Corresponden a los miembros de la Agrupación de Cofradías los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- b) Participar activamente en la consecución de los fines estatutarios.
- c) Participar con voto en la Pleno de la Agrupación, así como a tener derecho a presentar candidatos a la presidencia de la misma.
- d) Recibir de la Agrupación el asesoramiento que fuese necesario.
- e) Recibir ayuda de cualquier índole, sea materia o espiritual, de la Agrupación y de las demás hermandades agrupadas en los casos en que ello sea posible. Asimismo, participarán de todos aquellos beneficios que la Agrupación pueda conseguir y que tiendan al mejor desenvolvimiento de las cofradías y hermandades.
- f) Contribuir al sostenimiento económico de la Agrupación, siempre que fuese necesario, con la cantidad que fije el Pleno de la Agrupación.
- g) No tomar acuerdos por parte de algún órgano de Gobierno de cualquiera de las cofradías



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

agrupadas que pudiera vulnerar los presentes Estatutos.

- h) Comunicar toda modificación, total o parcial, debidamente aprobada, que se produzca en la Junta de Gobierno o en la relación de hermanos designados para pertenecer al Pleno de la Agrupación.
- i) Aceptar el laudo de la Agrupación en cuantos litigios se pudieran suscitar entre sus miembros, pudiendo elevar el correspondiente recurso ante la autoridad diocesana.
- j) Asistir, un mínimo de tres personas por cada cofradía, a todos los actos organizados por la Agrupación, salvo cuando se trate de sesiones especiales en cuyo caso la obligatoriedad de asistencia corresponderá sólo a las hermandades o cofradías del mismo carácter de la sesión.
- k) Impedir que en las manifestaciones de culto, tanto interno como externo, existan rivalidades, fanatismos, derroches económicos, por los que se llegue a perder el verdadero sentido cristiano de una hermandad.
- l) Poner en conocimiento de la Agrupación cualquier asunto en que ésta deba intervenir.
- m) Denunciar aquellos acuerdos de la Agrupación que vulneren lo establecido en los Estatutos de las cofradías agrupadas ante el Obispado, quien resolverá de acuerdo a derecho.

Artículo 8 **BAJAS**

Los miembros de la Agrupación de Cofradías causarán baja a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente y por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, después de haber sido amonestados inútilmente por la Junta de Gobierno de la Agrupación.

La Junta de Gobierno oirá previamente a los representantes de la cofradía o hermandad interesada, quien en el supuesto de disconformidad con la determinación de la misma, podrá recurrir al Pleno de la Agrupación, quien decidirá sobre el caso después de escuchar al afectado.



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

El Pleno de la Agrupación podrá establecer medidas sancionadoras que quedarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO V. GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS

Artículo 9 PLENO DE LA AGRUPACIÓN.

El Pleno de la Agrupación es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los miembros de la Agrupación de acuerdo con lo establecido en el artículo 6. Cada miembro será representado por su Hermano Mayor, quien acudirá acompañado de dos oficiales. También integra el Pleno la Junta de Gobierno de la Agrupación; la asistencia de un miembro de la Junta de Gobierno de la Agrupación a una sesión plenaria se tendrá como miembro del órgano ejecutivo de la Agrupación, nunca como representante de la hermandad o cofradía agrupada a la que pertenezca.

Artículo 10 COMPETENCIAS.

El Pleno de la Agrupación presidida por el presidente de la misma, tiene especialmente las siguientes competencias:

- a) Aprobar la Memoria Anual de las Actividades de la Agrupación, así como el Plan de Actuaciones del próximo año.
- b) Aprobar el Estado de Cuentas y el Resumen Económico pormenorizado del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario que pudiera surgir.
- c) Elegir al presidente de la Agrupación de Cofradías, quién a su vez designará a los restantes miembros de la Junta de Gobierno. Tanto el Presidente de la Agrupación como los demás miembros de la Junta de Gobierno, deberán ser confirmados por la autoridad



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

diocesana.

- d) Acordar el cambio de sede o domicilio de la Agrupación de Cofradías.
- e) Adoptar el sistema de financiación económica de la Agrupación, fijando la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la misma si fuera preciso ayudar al sostenimiento de la Agrupación.
- f) Interpretar auténticamente las disposiciones de los estatutos de la Agrupación, con la aprobación de la autoridad diocesana.
- g) Realizar las modificaciones de los Estatutos y acordar la extinción de la Agrupación, conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos, con la aprobación de la autoridad diocesana.
- h) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Agrupación de Cofradías.
- i) Autorizar la compra, venta, permuta o cualquier otro tipo de enajenación de bienes a tenor del derecho canónico.
- j) Elaborar las normas generales de actuación para una mejor coordinación del calendario de actos y cultos que se promuevan por las cofradías y la Agrupación.
- k) Asignar día, hora e itinerario a las cofradías y hermandades que realicen por primera vez desfile procesional, teniendo en cuenta lo solicitado por la nueva hermandad.
- l) Resolver y arbitrar las medidas que considere oportunas en los casos planteados por la Junta de Gobierno de la Agrupación y en los recursos presentados por las cofradías y hermandades agrupadas. Las decisiones del Pleno de la Agrupación tendrán carácter vinculante.
- m) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y demás reglamentos que la Agrupación de Cofradías quiera darse. La iniciativa para la realización de los mismos podrá surgir del Pleno de la Agrupación o de la Junta de Gobierno. La elaboración de los mismos se realizará por la Junta de Gobierno, que podrá recabar la opinión y ayuda de expertos. Una vez aprobado el borrador por la Junta de Gobierno, dará traslado a la totalidad de cofradías agrupadas, con apertura de un plazo de alegaciones. De las mismas se dará traslado a todas las hermandades agrupadas para su conocimiento. A continuación, se



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

convocará una reunión de Hermanos Mayores donde se debatirán, estudiarán y votarán las enmiendas presentadas, redactando el texto definitivo. Dicho texto será aprobado por un Pleno Extraordinario de la Agrupación convocado con todas las prevenciones legales.

n) Las demás competencias que puedan otorgarles los Estatutos.

Artículo 11 **CONVOCATORIAS.**

1. Las sesiones del Pleno de la Agrupación de Cofradías serán convocadas por el presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Junta General, a su propio domicilio por correo ordinario o a través de un cursor. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma. El orden del día estará conformado por los puntos que en cada caso a continuación se describen y de todos aquellos que se estimen oportunos. No podrán adoptarse acuerdos sobre temas no incluidos en el mismo.
2. Se celebrará una Sesión Ordinaria del Pleno de la Agrupación en la semana de septiembre que incluya la festividad de San Mateo Apóstol y Evangelista. Será precedida de una Eucaristía. En esta sesión se abrirá el curso cofradiero correspondiente. La Junta de Gobierno dará a conocer el Proyecto Anual de Actividades del curso que se inicia, así como el Presupuesto Económico Anual, sometiendo ambos al parecer del pleno.
3. Tendrá lugar otra Sesión Ordinaria del Pleno de la Agrupación de Cofradías en la última semana del mes de mayo. En el orden del día se incluirá la presentación y aprobación, en su caso, de la Memoria Anual de Actividades llevadas a cabo, y del Resumen Económico pormenorizado habido durante el curso.
4. Con una antelación no inferior al mes del Miércoles de Ceniza, se celebrará una Sesión Especial de Penitencia del Pleno de la Agrupación de Cofradías. Dado su carácter especial, solo tendrán voz y voto en ella los representantes de las cofradías penitenciales, el presidente y los oficiales de la Junta de Gobierno de la Agrupación. Su orden del día



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

no podrá incluir asuntos que afecten a hermandades agrupadas no penitenciales, ni a la Agrupación en general.

En esta sesión se establecerá el calendario de cultos cuaresmales incluyendo los de Semana Santa, tanto de la Agrupación como de las hermandades de penitencia. Para que el Pleno de la Agrupación tenga constancia escrita y cierta de las actividades a celebrar por las hermandades y cofradías penitenciales agrupadas, con anterioridad suficiente a la celebración de esta Sesión, la Junta de Gobierno recavará de la forma que estime más conveniente y efectiva la citada información, que deberá ser cumplimentadas y devueltas por las cofradías dentro del plazo que se les marque.

En este Pleno también se acordará el motivo central del cartel anunciador de la Semana Santa del año natural siguiente. Las hermandades podrán presentar sus propuestas al respecto antes de la fecha de citación de la Sesión.

Artículo 12 **PLENO DE LA AGRUPACIÓN EXTRAORDINARIO.**

El Pleno de la Agrupación Extraordinario, se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Agrupación de Cofradías el presidente, la Junta de Gobierno o una quinta parte de los miembros de la Agrupación, señalando el orden del día de la misma. Habrá de cumplirse lo establecido en el apartado primero del artículo precedente.

Artículo 13 **JUNTA DE GOBIERNO.**

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Agrupación de Cofradías y está integrada por el presidente, vicepresidente; secretario y vicesecretario; tesorero y vicesecretario; y por los siguientes vocales:

- Vocal de Culto y atención espiritual.



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

- Vocal de Evangelización.
- Vocal para actividades caritativas y sociales.
- Vocal de divulgación religiosa y cultural.
- Vocal de Mayordomía.
- Otros vocales que considere oportuno añadir el presidente según las necesidades de la Agrupación, siempre que la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno no supere el número de 15.

Los miembros que integran dicha Junta son elegidos por un período de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos más de una vez consecutiva.

Los requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno son los siguientes:

1. Ser miembro activo de alguna cofradía del que conste que servirá a la misma con la adecuada capacidad y con sentido cristiano y eclesial.
2. No ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas o de autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.

Artículo 14 **COMPETENCIAS.**

Las competencias de la Junta de Gobierno son especialmente las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos válidos del Pleno de la Agrupación, que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- b) Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Agrupación de Cofradías a través del secretario.
- c) Aprobar el Estado de Cuentas del ejercicio económico anual y el Presupuesto Ordinario y Extraordinario, si fuere preciso, preparado por el Tesorero antes de presentarlo al Pleno de la Agrupación.



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

- d) Preparar el orden del día del Pleno de la Agrupación.
- e) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Agrupación de Cofradías en asuntos judiciales.
- f) Hacerse cargo de los inventarios de bienes y de documentos más relevantes de la Agrupación de Cofradías que actualizados le entregue la Junta de Gobierno precedente.
- g) Administrar los bienes de la Agrupación de Cofradías de acuerdo con lo decidido por la Junta General y lo establecido en el derecho.
- h) Elegir de entre sus miembros dos consejeros que ayuden al tesorero en el cumplimiento de sus funciones.
- i) Defender los intereses y apoyar las aspiraciones legítimas de las cofradías y hermandades agrupadas, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.
- j) Velar por el correcto funcionamiento de las cofradías y hermandades.
- k) Coordinar los actos y estaciones de penitencia de las cofradías y hermandades, y los actos de las hermandades y Agrupación, conforme a las normas dictadas por el Pleno de la misma.
- l) Distribuir, atendiendo a criterios de justicia e imparcialidad, entre las cofradías y hermandades que corresponda y, de conformidad con el Presupuesto Económico, las subvenciones económicas que la Agrupación pueda conseguir una vez satisfechos los gastos de funcionamiento de la propia institución.
- m) Acordar las amonestaciones y sanciones que, en su caso, se deban imponer a cofradías y hermandades por el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones comprendidas en los presentes Estatutos, comunicándolas al Pleno de la Agrupación, pudiendo el afectado interponer recurso ante el mismo, que decidirá. Si se tratara de sanciones económicas, podrán ser de hasta el 50% de la subvención que pudiera corresponderle si es la primera vez, y de hasta el 100% en caso de reincidencia. El importe de las mismas se aplicará a obras de caridad y sociales.
- n) Acoger las peticiones de ingreso en la Agrupación de las cofradías que lo soliciten, y presentarlas al Pleno de la Agrupación en orden a su aprobación.



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

- o) Presentar en los Plenos de la Agrupación aquellos documentos que deban ser conocidos por el mismo.
- p) Nombrar cada año al Pregonero de la Semana Santa del curso siguiente, quien podrá ser o no lucentino. Ninguna persona podrá ser Pregonero en dos ocasiones.
- q) Designar a los cofrades o instituciones merecedoras del Premio “Cofrade Manolo Ramírez”, distintivo honorífico que se entregará anualmente en recuerdo del titular del mismo y que vendrá a reconocer públicamente la auténtica labor cofrade de aquella persona o institución que a lo largo de los años se haya distinguido como tal. Esta distinción se concederá teniendo en cuenta sugerencias que al respecto puedan hacer las cofradías de Lucena. El premio puede quedar desierto.
- r) Las demás competencias que los presentes Estatutos o el Pleno de la Agrupación puedan conferirle.

Artículo 15 **REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

La Junta de Gobierno celebrará una reunión mensual (salvo los meses de julio y agosto). Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta de Gobierno.

Artículo 16 **ELECCIÓN DE PRESIDENTE**

Cada cuatro años se celebrará Pleno de la Agrupación Extraordinario de elecciones, no pudiéndose tratar en el mismo otro tema que el señalado. Este Pleno de la Agrupación Extraordinario, deberá convocarse al menos con un mes de antelación, quedando constituido de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo 34, de estos Estatutos.



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

Artículo 17

Podrán presentarse a esta elección todo aquel hermano activo de cualquier cofradía o hermandad agrupada que lo desee, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Los que se exigen para ser miembro de la Junta de Gobierno.
- b) Tener una antigüedad en la cofradía a la que pertenece desde la última alta, al menos de un año como miembro activo.
- c) Ser avalada dicha candidatura por la Junta de Gobierno de la cofradía o hermandad de la que es hermano oficial, no pudiendo aquella que lo hiciere presentar ni apoyar otro candidato a la misma.

Artículo 18

En la convocatoria del Pleno de la Agrupación Extraordinario de elecciones deberán especificarse los plazos que regirán para la elección de presidente.:

- a) El plazo de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral, se extenderá desde el día de la convocatoria del Pleno de la Agrupación Extraordinario de elecciones hasta veinte días antes de la fecha fijada para la elección.
- b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes y a continuación será expuesta la resolución de la Junta en el tablón de anuncios de las sedes canónica y social de la Agrupación, pudiendo presentarse reclamaciones durante los cuatro días sucesivos.
- c) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los dos días sucesivos, comunicando su resolución al día siguiente según la forma establecida precedentemente.

Artículo 19

Tendrán derecho al voto todas las cofradías agrupadas que forman parte del Pleno de la Agrupación.

Artículo 20

Ostentará el cargo de presidente, el candidato que obtenga la mayoría absoluta en la primera votación. Si no resultara ninguno elegido se procederá a una segunda votación en la que será suficiente la mayoría relativa. En caso de haber empate en el resultado de la votación, se pasará seguidamente a una votación entre ellos. Si en ésta se produce un nuevo empate, obtendrá el puesto de presidente el candidato de mayor edad.

En el supuesto de que a la elección concurra un solo candidato, se procederá a realizar una primera votación en la que el candidato quedará proclamado presidente si obtiene la mayoría absoluta de los presentes en la Junta. En caso contrario se llevará a efecto una segunda votación en la que sólo será necesaria la mayoría simple.

Artículo 21

La organización y control de las elecciones las llevará una Junta Electoral, que estará compuesta por los siguientes miembros: El secretario de la Agrupación como presidente; un miembro de la Junta de Gobierno como secretario; y un miembro del Pleno de la Agrupación Extraordinario de elecciones que no pertenezca a la Junta de Gobierno como Vocal. Este último componente será designado por la Junta de Gobierno. Ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral.

Si los candidatos así lo solicitaran, la Junta Electoral podrá establecer, previamente a la elección en sesión plenaria un turno de exposición de intenciones y proyectos por los



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

candidatos.

Artículo 22

El tiempo que el presidente ostentará su cargo será de cuatro años. En caso de ser reelegido, no podrá ostentar su cargo por un período de más de ocho años consecutivos.

Artículo 23

En caso de no existir candidato alguno a la elección o no resultar ninguno elegido, continuará provisionalmente la misma Junta de Gobierno hasta que en nuevas elecciones que tendrían lugar dentro del plazo máximo de 60 días se elija al presidente.

Artículo 24

La elección del presidente, y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno realizada por el mismo, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior presidente y su Junta de Gobierno.

Una vez cesada la Junta de Gobierno y constituida la nueva, se levantará y firmará por las dos partes un acta de entrega de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Agrupación de Cofradías.

Artículo 25 **FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

El presidente de la Agrupación de Cofradías ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

- a) Presidir y dirigir el Pleno de la Agrupación y las reuniones de la Junta de Gobierno.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- d) Dirimir con su voto de calidad en caso de empate.
- e) Comunicar al Obispo diocesano los miembros de la Junta de Gobierno para su confirmación, así como el estado anual de cuentas a tenor del artículo 36 c), el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Agrupación a los efectos pertinentes.
- f) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno y en su caso a los que tuvieran que cubrir las vacantes.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Agrupación de Cofradías a tenor de los Estatutos.

Artículo 26 **CESE DEL PRESIDENTE**

El presidente cesará por una de estas causas:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por imposibilidad física o moral permanente en el desempeño de su cargo.
- c) Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno.
- d) En cualquier momento cuando la mayoría de la Junta de Gobierno por algún motivo grave lo crea necesario, pudiendo el cesado interponer recurso ante el Pleno de la Agrupación, que decidirá sobre el caso después de oírlo.

Artículo 27 **VICEPRESIDENTE**

El vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

En caso del cese del presidente por motivos distintos de la expiración del mandato, se hará cargo de este servicio y deberá convocar elecciones dentro del plazo máximo de sesenta días.

Artículo 28 **SECRETARIO**

El secretario de la Agrupación, que lo será también de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar por orden del presidente las convocatorias de las sesiones de Pleno de la Agrupación y Junta de Gobierno.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Agrupación de Cofradías en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- c) Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten.
- d) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Agrupación.
- e) Certificar documentos de la Agrupación de Cofradías con el visto bueno del presidente.
- f) Cuidar del archivo y tener actualizado un inventario con los documentos más relevantes de la Agrupación de los que debe existir en la Parroquia de San Mateo copia autenticada para el caso de extravío u otra emergencia.
- g) Redactar la memoria que debe ser presentada anualmente al Pleno de la Agrupación.
- h) Llevar al día la correspondencia oficial, comunicaciones, cartas y todos cuantos documentos ordene la Junta de Gobierno.

Artículo 29 **VICESECRETARIO**

El Vicesecretario, sustituirá al secretario en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Artículo 30 **TESORERO**



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

El Tesorero de la Agrupación de Cofradías tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros de cuentas, donde se refleje fielmente la situación económica y patrimonial de la Agrupación. Costarán como mínimo de un Libro de Caja y de otros auxiliares en los que las partidas figurarán denominadas de la misma forma que el presupuesto.
- b) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y los presupuestos ordinario y extraordinario anuales de la Agrupación.
- c) Recabar de los miembros de la Agrupación de Cofradías las cuotas que se fijaren según los Estatutos.
- d) Cuidar del inventario de bienes de la Agrupación de Cofradías que deberá tener actualizados.
- e) Durante el mes siguiente al de rendición de cuentas, tener a disposición de los cofrades que lo deseen los justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico.

Artículo 31 **VICETESORERO**

El Vicetesorero, sustituirá al Tesorero en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Artículo 32 **VOCAL**

La Junta de Gobierno de la Cofradía estará integrada por los siguientes vocales:

- a) **Vocal de Culto y Atención Espiritual**, que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 5, apartado 1.
- b) **Vocal de Evangelización**, que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 5,



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

apartado 2.

- c) **Vocal para Actividades Caritativas y Sociales**, que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 5, apartado 3.
- d) **Vocal de Divulgación Religiosa y Cultural**, que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 5, apartado 4. En esta vocalía quedará adscrito otro vocal, si la Junta de Gobierno lo cree necesario, que será el responsable de todo lo relacionado con la publicidad que se contrate para insertar en las publicaciones de la Agrupación.
- e) Vocal de Mayordomía, que tendrá a su cargo la custodia y conservación de todos los enseres y demás bienes materiales que sean propiedad de la Agrupación, salvo los específicos de otras vocalías. Llevará un libro de inventario donde se registrarán las altas y bajas. Será el encargado de contratar a todas aquellas personas que sean necesarias para las distintas actividades de la Agrupación y será el responsable de la preparación de los lugares donde se hayan de celebrar los actos así como de las gestiones necesarias para ello. si la Junta de Gobierno no designa otro miembro, será el Vocal de Mayordomía el jefe de Protocolo de la Agrupación.
- f) Otros vocales que, según las necesidades de la Agrupación, el presidente considere oportuno añadir.

Artículo 33 **CONSILIARIO**

El Consiliario de la Agrupación de Cofradías será el párroco de San Mateo, a no ser que el Obispo determine otra cosa.

Podrá ser removido por el Obispo Diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

El Consiliario asistirá a las sesiones del Pleno de la Agrupación y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, para lo que deberá ser citado previamente. Tendrá



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

derecho de veto en las cuestiones que se refieren a la fe y buenas costumbres.

Las funciones del Consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Agrupación de Cofradías, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con los objetivos de la Agrupación. Asimismo, desarrollará siempre su misión en conformidad con las orientaciones pastorales parroquiales o interparroquiales.

TITULO V. REUNIONES Y ACUERDOS DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS

Artículo 34 REUNIONES

El Pleno de la Agrupación o la Junta de Gobierno, quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria, si fuera necesaria, con los asistentes.

Artículo 35 ACUERDOS

Para tomar acuerdos en el Pleno de la Agrupación o en la Junta de Gobierno, se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos de los presentes en el primer escrutinio, y será suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio.

No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Agrupación de Cofradías, el Pleno de la Agrupación deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos de los presentes.

El voto será secreto cuando se trate de elecciones, de asuntos que afecten a personas, de la



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

extinción de la Agrupación o modificación de los Estatutos, cuando lo solicite alguno de los miembros asistentes y en aquellos casos que por su importancia así lo estime el Pleno de la Agrupación o la Junta de Gobierno. En otros supuestos, podrá ser público.

TITULO VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 36

Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Agrupación de Cofradías.
- b) El nombramiento de Consiliario de la Agrupación y la facultad de removerlo a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.
- c) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Agrupación en las que debe quedar exactamente reflejado el empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.
- d) La confirmación en su cargo del presidente, así como la de los demás miembros de la Junta de Gobierno.
- e) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y su interpretación.
- f) La disolución de la Agrupación de Cofradías de acuerdo con el Derecho Canónico vigente.
- g) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Agrupación de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente.
- h) Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

TITULO VII. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 37

La Agrupación de Cofradías podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el derecho canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, cuotas de hermanos, subvenciones y cualquier otro derecho sobre bienes que por título legítimo le sobrevenga.

TITULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE LUCENA

Artículo 38 MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos deberá ser decidida por el Pleno de la Agrupación de acuerdo con el artículo 35. Las modificaciones, una vez realizadas por la Agrupación precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 39 EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

La Agrupación podrá extinguirse por decisión de Pleno de la Agrupación Extraordinario, de acuerdo con el artículo 35. Asimismo, por causas graves, podrá ser suprimida la Agrupación por decisión del Obispo diocesano, después de oír a su presidente y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.



AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS
LUCENA

Artículo 40 **DESTINO DE LOS BIENES**

En caso de extinción o disolución de la Agrupación de Cofradías de Lucena, los bienes de la misma serán entregados a instituciones eclesiales de acuerdo con el Obispo de la Diócesis.

